

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

23 MAR 2022

C.P.F.I. 2019-1148

No aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en razón a que dentro del mandato conferido no está el de desistir.

Por lo anterior se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P. o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ